



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

-----ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.-----

En México, Distrito Federal, a 1° de febrero del año dos mil doce. -----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Javier Salas Gallardo, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 2252, pasada ante la fe del Lic. Sergio Castillo Padilla, Notario Público número 209 de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1941, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, así como las cuentas de correo electrónico sanchezjmabogado@gmail.com y rosyjascencio@gmail.com, y... -----

-----RESULTANDO:-----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2011 (sic), recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 de enero de 2012, visible a fojas 0001 a la 0036 del expediente en que se actúa, el C. Javier Salas Gallardo, apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra del FALLO DE LA LICITACIÓN, de fecha 19 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011 (0823103574), convocada por la Subdirección de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos y Subgerencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, para la "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA RITA, EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE", mediante el cual realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2° J/129, Página 599..."; y: -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo. -----

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 24 de agosto de 2011, presentado el 30 de enero de 2012, en esta Área de Responsabilidades, en contra del Fallo de fecha 19 de agosto de 2011, señala esencialmente que se presenta: "...RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del FALLO de fecha 19 de agosto de 2011..."; de donde se advierte que la inconformidad al ser presentada el día 30 de enero de 2012, según el sello de acuse de recibo, resulta extemporánea, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo en el procedimiento de contratación impugnado, para haberse inconformado, es decir, que desde el día 22 de agosto de 2011, día hábil siguiente a aquél en que se llevó a cabo el acto de fallo ahora impugnado, hasta el 30 de enero del año en curso, fecha en la cual presentó su escrito, transcurrieron 109 (ciento nueve) días hábiles, por lo que bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala: -----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

...II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...*

Dicho acto, reviste el carácter de consentido al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de fallo de fecha 19 de agosto de 2011, resultando en consecuencia, extemporáneas las impugnaciones planteadas en el escrito que se acuerda, así como improcedentes. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia número 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala*".-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.*"-----

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, **debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes** a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional LO-018T4L008-N20-2011 (0823103574), por lo que su término feneció el día 29 de agosto de 2011, **toda vez que entre el día 22 de agosto de 2011, día hábil siguiente a aquel en que se emitieron los actos impugnados y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad** (30 de enero de 2012), transcurrieron 109 (ciento nueve) días hábiles, lo que excede el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

término que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento legal invocado, que a la letra señala que:-----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

..... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

...."

En términos de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa ahora inconforme ante esta autoridad administrativa, toda vez que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, en consecuencia, **resulta extemporáneo el escrito de impugnación de fecha 24 de agosto de 2011, así como improcedente la inconformidad planteada**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del ordenamiento legal antes citado, el cual a la letra señala que:-----

"La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."....

Por las consideraciones antes vertidas, y analizado el contenido del escrito fechado el 24 de agosto de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades el 30 de enero de 2012, por el C. Javier Salas Gallardo, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V., a través del cual pretende promover inconformidad en contra del Fallo de la Licitación, de fecha 19 de agosto de 2011, efectuado por la Subdirección de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos y la Subgerencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LO-018T4L008-N20-2011 (0823103574), inherente a la "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA RITA, EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE"; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

Con independencia de anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que los conceptos de reclamación hechos valer por el inconforme en el escrito que se provee, son los mismos que se contienen en el escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 30 de agosto del año próximo pasado, remitido a esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo No. 115.55.1792, de fecha primero de septiembre de 2011, recibido el 06 de los corrientes, y respecto del cual esta autoridad, abrió el expediente No. PEP-I-OP-0098/2011, los cuales ya fueron materia de estudio, y sobre los cuales recayó la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0065/2011 del 30 de enero del año en curso, en la que se declaró fundada la inconformidad presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V., por lo que, al ser la inconformidad un medio de control de la legalidad de los actos derivados de los Procedimientos de Contratación, y al haber sido ya analizado los motivos de impugnación esgrimidos a través del escrito de mérito, y al haberse pronunciado ya esta resolutoria sobre los mismos, el inconforme deberá estarse a lo resuelto por esta autoridad dentro del expediente PEP-I-OP-0098/2011. En consecuencia, es de acordarse y se:-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de inconformidad presentado por el C. Javier Salas Gallardo, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V. y por acreditada su personalidad a través de la copia certificada de la Escritura Pública No. 2252, pasada ante la fe del Lic. Sergio Castillo Padilla, Notario Público número 209 de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, asimismo, téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1941, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, las cuentas de correo electrónico sanchezjmabogado@gmail.com y rosyjascencio@gmail.com,-----

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el escrito que se provee, suscrito por el C. Javier Salas Gallardo, Apoderado Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE NO. PEP-I-OP-011/2012.

CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE
SERVICIOS MARINOS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0520-2012.

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. LETICIA LEMUS FIGUEROA

Notificación Personal:

C. Javier Salas Gallardo, Apoderado Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V. -Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos No. 1941, Colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010. México, D.F.- **Inconforme.**

C.c.p.: Coordinación de Sanciones, Área de Responsabilidades del OIC en PEP, para los efectos legales procedentes.

C.c.p : Expediente.

JAMM/JLLF